

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO ASESOR DEL
MONUMENTO NATURAL YAGUL**

I) DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la forma en que deberá funcionar el Consejo Asesor (CA) del Monumento Natural Yagul(MNY). Esto en conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Diario Oficial de la Federación, 22 de Noviembre del 2000) y el Acta Constitutiva del CA del Monumento Natural Yagul de fecha 19 de febrero de 2010, los artículos 15 (Fracción X), 18, 46 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los artículos 54 (Fracciones V y VI) y 56 (Fracción II) del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cumplimiento de los apartados 3 Agenda Verde, 6 transversalidad de políticas públicas para el desarrollo sustentable e integración territorial y del objetivo 7.4 participación ciudadana, transparencia, género y etnia del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012; así como el apartado 5.5.4 Participación del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012.

Artículo 2. El CA del MNY es un espacio privilegiado para tomar acuerdos y definir compromisos entre los diferentes actores (núcleos agrarios, pequeños propietarios, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, así como del sector público), con un programa de desarrollo sustentable y conservación de los recursos en el área de trabajo del Monumento; y también es un espacio de gestión colectiva en favor de la conservación del ANP.

Artículo 3. Este espacio de responsabilidad compartida, esta integrado por un Presidente Honorario, Presidente Ejecutivo, un Secretario Técnico y Consejeros, cuya función general es asesorar técnicamente, emitir propuestas y recomendaciones a la Dirección del ANP, propietarios, los representantes de los núcleos agrarios y dependencias gubernamentales, a fin de lograr la adecuada administración de los recursos financieros, materiales, naturales y humanos con que cuenta el ANP, así como en lo que se refiere al manejo, desarrollo y operación del Monumento, coadyuvando en la óptima observancia de la política ambiental nacional en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4. El domicilio del CA podrá ser el de las oficinas del Monumento Natural Yagul, o bien el del consejero que funja como Presidente Ejecutivo en turno.

Artículo 5. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y de su personal en la Dirección del ANP, apoyarán técnicamente las labores del CA y deberán coordinarse con el presidente del CA para instrumentar la logística necesaria para efectuar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

“El Consejo”: El Consejo Asesor.

“Los Consejeros”: los miembros integrantes del Consejo Asesor.

“El Presidente”: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor

“El Secretario”: El Secretario Técnico del Consejo Asesor.

“Subconsejos temáticos.”: Los Subconsejos asesores que establezca el Consejo o los consejeros pertenecientes a un sector determinado.

“El Monumento”: el Monumento Natural Yagul.

“Institución”, entidades académicas, organismos sociales y gubernamentales formalmente establecidos.

Artículo 7. El objeto del CA es contar con un espacio de responsabilidad compartida (órgano colegiado) para el Área Natural Protegida que funcione como apoyo de las autoridades competentes en la toma de decisiones y en la definición de compromisos para la adecuada administración, conservación, manejo, desarrollo y operación del Monumento. Adicionalmente, el CA servirá de foro de concertación entre los sectores público, gubernamental, social y académico del mencionado Monumento.

II) DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO.

Artículo 8. Podrán formar parte del CA, representantes de organizaciones sociales, de los pequeños propietarios, núcleos agrarios, instituciones y grupos académicos y de investigación. El CA es fundamentalmente un órgano de la sociedad civil.

Artículo 9. El CA estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE HONORARIO: Gobernador del Estado.

PRESIDENTE EJECUTIVO: Electo por mayoría de votos en reunión del Consejo

SECRETARIO TECNICO: Director en turno del Monumento Natural Yagul

CONSEJEROS:

Del Sector Social:

Representantes de los núcleos agrarios y los pequeños propietarios donde se localiza el Monumento Natural, así como Organizaciones Sociales vinculadas principalmente con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del Monumento, cuyas actividades incidan directamente sobre los recursos naturales del ANP.

Del Sector académico:

Representantes de instituciones académicas y centros de investigación con proyectos y programas en el Monumento y su área de influencia.

Del Sector Civil Organizado

Representantes de organismos no gubernamentales y locales, con programas activos y reconocida experiencia en la protección y conservación del Monumento.

Sector Gubernamental

Representantes de instituciones de los tres niveles de gobierno con incidencia en el área y con programas ejerciéndose en el Monumento o con posibilidad de aplicarse en el mismo.

Artículo 10. Los miembros titulares y suplentes del Consejo serán renovados cada 2 años o antes si fuera necesario por incumplimiento de funciones, con la posibilidad de ratificar a aquellos miembros que hayan demostrado su interés y trabajo por la conservación del ANP. Para cada periodo los miembros del Consejo seleccionarán a su Presidente Ejecutivo por mayoría de votos y contando con la participación de una amplia presencia de los diversos sectores que conforman el Consejo.

Artículo 11. Cuando exista causa grave y plenamente justificable para la remoción de alguno de los miembros, el Consejo demandará al Secretario Técnico para que éste comunique de la falta a la institución u organización del miembro y solicite la amonestación o cambio por otro representante.

Artículo 12. Para que una institución u organización pueda ser miembro del CA, deberá acreditar que se encuentra legalmente constituida, vigente en sus funciones y contar con el aval de las comunidades y propietarios involucrados.

Artículo 13. El representante que designe cada institución, organización, ejido, comunidad o propietarios, deberá estar formalmente acreditado con una carta que confirme su representación.

Artículo 14. El Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del CA, otorgarán a los miembros de ese organismo la acreditación correspondiente.

Artículo 15. Con fundamento en el Reglamento de la Conanp, en materia de Consejos Asesores, este Consejo estará integrado por un total de 21 personas como máximo, con la finalidad de que las reuniones sean ágiles y ejecutivas.

Artículo 16. Los nuevos consejeros se incorporarán al CA a invitación formulada por alguno de los consejeros a través de su Presidente Ejecutivo y su Secretario Técnico y con el voto a favor de cuando menos las dos terceras partes del pleno del Consejo.

Artículo 17. Por cada miembro titular que representa a alguna institución deberá nombrarse un suplente. En caso de cambio de consejero titular, éste deberá transferir al sucesor toda la documentación e informes mediante una carta de entrega – recepción.

Artículo 18. La designación de cada uno de los integrantes del Consejo se hará de la forma siguiente:

- a) El Presidente Honorario del Consejo será el titular del Gobierno del Estado. El cual podrá nombrar a un suplente, de preferencia correspondiente al sector ambiental.
- b) El Presidente Ejecutivo será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo.
- c) El Secretario Técnico, será el Director del Monumento Natural Yagul.
- d) Las representaciones de los Núcleos Agrarios y de los Municipios, así como las de los demás consejeros miembros, representantes de instituciones u organizaciones, podrán ser los propios titulares o quienes ellos designen, siempre y cuando cuenten con la acreditación por escrito de la institución u organización que representan.

Artículo 19. El candidato a la Presidencia Ejecutiva del Consejo deberá cubrir el siguiente perfil:

- a) Contar con el respaldo del sector que representa.
- b) Tener experiencia de no menos de cinco años de trabajo en materia de conservación, manejo, investigación o desarrollo comunitario de los recursos naturales y/o áreas naturales protegidas.

Artículo 20. En caso de renuncia o ausencia del Presidente Ejecutivo, su cargo podrá ser ocupado por un suplente, propuesto por la institución u organización que representa, y elegido o ratificado por mayoría de votos. En caso de no ser ratificado, se elegirá a otro miembro del CA. El nuevo presidente fungirá como tal y ocupará el cargo hasta el fin del período.

Artículo 21. Cuando un integrante del CA falte a dos reuniones consecutivas, el Secretario y el Presidente Ejecutivo enviarán un extrañamiento a su institución u organización, en el caso de no asistir a la siguiente reunión, entrará en funciones el suplente, lo cual se dará a conocer por escrito a la institución que fue sustituida.

Artículo 22. Cuando por alguna razón, cualquiera de las entidades, instituciones u organizaciones integrantes del CA decidan sustituir a su representante titular o suplente, deberán notificar por escrito sobre el particular al Secretario Técnico, indicando quién será sus nuevos representantes.

III) DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 23. El CA fungirá como órgano consultor, asesor, planeador, gestor, coordinador de apoyo y de concertación, con las siguientes funciones principales:

1. Analizar, revisar y participar en la elaboración y modificaciones del Programa de Manejo del Monumento.

2. Proponer y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia de las actividades de conservación en el ANP.
3. Asesorar la instrumentación de proyectos, así como proponer acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.
4. Analizar, revisar y enriquecer con propuestas concretas el Programa Operativo Anual (POA) del Monumento.
5. Promover la participación de la sociedad en general en actividades de conservación del ANP y su zona de influencia, especialmente en casos de emergencias o contingencias ambientales, siempre en coordinación con los representantes agrarios, los pequeños propietarios, las autoridades municipales, las autoridades competentes y la Conanp.
6. Dotarse de su propio reglamento y proponer el nombramiento de representantes por parte de las instituciones, así como dar seguimiento a los acuerdos y compromisos definidos en los subconsejos temáticos y en el Consejo Asesor.
7. Coadyuvar en la solución de cualquier problema o contingencia ecológica que se hubiere detectado en el Monumento y su zona de influencia, que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales.
8. Hacer uso en caso necesario, del derecho que otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), para hacer denuncias populares ante la presencia de ilícitos en el ANP.
9. Coadyuvar a la difusión a nivel nacional como internacional, acerca de las actividades de conservación que se realizan en el Monumento Natural.
10. Coadyuvar en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos proyectos, que incrementen los niveles de conservación y capitalización del área protegida.
11. Observar el cumplimiento de lo dispuesto en la LGEEPA, la Ley Forestal y demás leyes que resulten aplicables.
12. Proponer que se incluya en el POA del Monumento, proyectos viables de investigación, educación ambiental, desarrollo sustentable, ecoturismo, etc. Por medio del Secretario Técnico de Consejo, en su carácter de Director del área protegida, para su consideración.
13. Hacer comentarios, sugerencias y observaciones a los informes técnicos de evaluación y de auditorías, practicadas a los proyectos del Programa Operativo

Anual del Monumento, tal y como lo estipula el Reglamento de la LEGEPA en materia de ANP's.

14. Elaborar y actualizar su reglamento interno de funcionamiento y hacer público el conocimiento del mismo entre los sectores interesados.

15. Promover el conocimiento del Programa de Manejo y de los POAs ante instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, con la finalidad de promover la obtención de fondos adicionales para el manejo y conservación del Monumento Natural Yagul.

16. Analizar anualmente el informe de actividades de la Dirección del Monumento, y elaborar un documento con los comentarios expresados al respecto por los consejeros.

IV) DE LOS SUBCONSEJOS TEMÁTICOS.

Artículo 24. Por recomendación del CA y/o por iniciativa de los consejeros de cada sector, podrán integrarse Subconsejos Temáticos, de tal manera que se asegure mayor representación social para realizar las funciones del CA. En esos organismos podrán presentarse y discutir propuestas concretas que, en el caso, se pongan a consideración del pleno del CA.

Artículo 25. Los Subconsejos tendrán como función principal constituir un espacio para la planeación y la concertación que facilite la gestión de recursos y acciones en favor de la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como a favorecer el desarrollo sustentable de las comunidades involucradas en la conservación del Monumento Natural y su zona de influencia.

Artículo 26. Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, por representantes de organizaciones sociales, académicas y de investigación, gubernamentales, pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, pudiendo invitar a participar a otros especialistas de otras o de las mismas instituciones u organizaciones participantes.

Artículo 27. Cada Subconsejo elaborará su propio reglamento y lo dará a conocer al Consejo Asesor. Asimismo, cada Subconsejo nombrará un Coordinador que será el enlace cotidiano con el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del CA.

V) DE LAS COMISIONES

Artículo 28. Cuando se requiera, el CA o los Subconsejos podrán formar comisiones especiales, para la atención de asuntos específicos de interés para el área. Estas comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del organismo, desapareciendo en cuanto el asunto que las originó se haya concluido.

VI) DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CA

Artículo 29. Serán facultades del Presidente Ejecutivo del CA las siguientes:

1. Junto con el Secretario Técnico, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CA.
2. Presidir y moderar las sesiones del CA.
3. Representar al CA.
4. Definir los objetivos y mecánica de cada sesión, y asegurarse de la debida elaboración de las minutas y/o informes resultantes de estas.
5. Dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos del CA.
6. Promover y coadyuvar en la concertación de convenios de cooperación y apoyo a proyectos de interés del Monumento.

Artículo 30. Serán facultades del Secretario Técnico las siguientes:

1. Junto con el Presidente Ejecutivo, convocar a las sesiones del CA y distribuir oportunamente las convocatorias.
2. Relatar y documentar las sesiones del CA, responsabilizándose de la elaboración y distribución de las minutas a los miembros del CA.
3. Dar lectura a las actas de sesión anterior.
4. Instalar las sesiones de trabajo en ausencia del Presidente Ejecutivo.
5. Vigilar y apoyar el buen funcionamiento del CA.
6. Formular el orden del día de cada sesión.
7. Recabar las firmas de los miembros del CA asistentes a la sesión de trabajo.
8. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y compromisos del CA.
9. Coordinar las reuniones anuales de revisión de las actividades en el marco del Programa de Manejo y del POA correspondientes al Monumento.
10. Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 31. Serán facultades de los Consejeros las siguientes:

1. Participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el CA y Subconsejos y tomar las decisiones correspondientes.
2. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que el pleno del CA les asigne y que estén en posibilidades reales de cumplir.
3. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y recomendaciones del CA a las entidades que representen.
4. Proporcionar la información necesaria que el CA le solicite a fin de apoyar y realizar sus tareas.
5. Exponer sus opiniones, ideas, propuestas y sugerencias en los asuntos que se traten dentro del CA.
6. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del CA.

Artículo 32. El Secretario Técnico, en su carácter de Director del Monumento, retomará las propuestas y opiniones emitidas en el seno del CA, así como las denuncias, para que sean atendidas y/o turnadas a la autoridad correspondiente.

VI) DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 33. El Consejo Asesor realizará sesiones de trabajo y planeación y reuniones de acuerdos y concertación.

Artículo 34. En las reuniones de trabajo y planeación se analizarán los problemas que enfrenta la gestión del ANP para la consecución de sus objetivos estratégicos de desarrollo sustentable y conservación de los recursos naturales. Se formularán propuestas de programas y proyectos que atiendan la problemática y se dará seguimiento a los acuerdos que de ella emanen.

Artículo 36. Las reuniones de trabajo y planeación se celebrarán por lo menos tres veces al año.

Artículo 37. Cuando haya asuntos a tratar donde se requiera tomar acuerdos a nivel de titulares de dependencias y organizaciones, se podrán celebrar reuniones de acuerdos y concertación, a las que convocará el Consejo a los representantes titulares de las dependencias gubernamentales, ayuntamientos municipales, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales y núcleos agrarios, con la finalidad de firmar acuerdos y convenios que formalicen el compromiso de los diferentes actores.

Artículo 38. El CA tendrá como autoridad máxima la Asamblea General que estará conformada por los miembros propietarios señalados en el artículo 8.

Artículo 39. Cada que se considere necesario, el CA convocará una reunión de acuerdos y concertación.

Artículo 40. El CA dará seguimiento a los convenios y acuerdos por medio de sus comisiones o del consejero designado para tal efecto.

Artículo 41. El CA propondrá anualmente la agenda de reuniones y podrá convocar a reuniones extraordinarias a petición de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a través del Presidente Ejecutivo o de su Secretario Técnico.

Artículo 42. Las reuniones se celebrarán en el lugar y hora que se acuerden en el seno del CA, siempre y cuando resulten apropiados para cumplir con los trabajos. Para ello se expedirá una convocatoria escrita con no menos de ocho, ni más de quince días de anticipación, por medio de comunicaciones fehacientes, correo, fax, teléfono, correo electrónico, etc, que deberá ser distribuida por la Dirección del Monumento Natural.

Artículo 43. Los integrantes del CA deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que su Presidente Ejecutivo o Secretario Técnico convoque.

Artículo 44. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del CA deberán contener los siguientes puntos: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, firma de los convocantes (Presidente Ejecutivo y Secretario) y fecha de expedición.

Artículo 45. En las sesiones ordinarias y extraordinarias el *quorum* requerido será del 50% más uno del pleno del CTA, en caso de que dicho número no se reúna se citará a una nueva reunión.

Artículo 46. Si el día señalado para celebrar una reunión, no asistiera la mayoría requerida, para su validez el convocante elaborará una constancia, misma que servirá de base para expedir la segunda convocatoria, que se celebrará en un plazo no menor de ocho, ni mayor de 30 días, contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria. La reunión de segunda convocatoria se celebrará válidamente con cualquiera que sea el número de integrantes presentes del Consejo.

Artículo 47. Cuando por causa ajena a su voluntad impida a un integrante asistir a una sesión, deberá dar aviso al Secretario Técnico del CA, notificando la asistencia de un suplente debidamente acreditado. Dicha suplencia podrá darse hasta en dos ocasiones consecutivas.

Artículo 48. Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, tratando de buscar el consenso. De no ser esto posible, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá el voto de calidad.

Artículo 49. El CA realizará reunión cuando menos tres veces al año, bajo convocatoria de su Presidente Ejecutivo o Secretario Técnico, con el propósito de evaluar y dar seguimiento a las propuestas y actividades desarrolladas durante el año, los resultados y recomendaciones al respecto.

Artículo 50. De los acuerdos o resoluciones tomadas en la reunión general del CTA y de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Subconsejos, se levantarán actas o minutas de trabajo, que deberán ser firmadas por todos los participantes.

Artículo 51. En las reuniones del CA podrán participar con voz pero sin voto, miembros del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, invitados especiales, Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como representantes y especialistas en temas de interés para el área protegida.

Artículo 52. Cada comunidad participante en el CA tendrá el derecho de ser acompañada por un asesor que deberá estar plena y formalmente acreditado por la Asamblea de la comunidad que asesore. Éste tendrá derecho de apoyar al consejero de la comunidad correspondiente en la explicación de asuntos que se traten en el CA y en la formulación de propuestas específicas. Estos asesores no son parte del CA; pueden tener derecho de voz en las reuniones, si su autoridad lo consiente, y siempre y cuando, su participación sea propositiva y dentro de las líneas del Consejo, pero no de voto.

Artículo 53. Los miembros del CA tienen la facultad de consensuar por mayoría de votos, adiciones a los puntos establecidos previamente en el orden del día de sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 54. Ningún miembro del consejo podrá utilizar la figura o representación de este órgano para asuntos que no sean de su competencia, ni para acciones que no hayan sido acordadas o consensuadas en su seno.

Artículo 55. El presente reglamento puede ser adicionado o modificado siempre y cuando cuente con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo.

Artículo 56. Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Presidente interino en su caso.

Artículo 57. Las recomendaciones consensadas por el CA deberán ser notificadas por escrito a la SEMARNAT y a la Comisión de Áreas Naturales Protegidas en un término no mayor de 15 días hábiles a partir de que hayan sido resueltas; dicho escrito deberá ser elaborado por el Secretario Técnico y revisado por el Presidente Ejecutivo en turno.

VII) TRANSITORIO.

Artículo 58. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el CA.